

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	JOSE ALCIDES RAVE ROJAS CC N°71.630.123
Demandado	COLPENSIONES JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2023 00242 00
Instancia	PRIMERA
Decisión	ADMITE

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho admitirá la demanda presentada por JOSE ALCIDES RAVE ROJAS en contra de COLPENSIONES.

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSE ALCIDES RAVE ROJAS CC N°71.630.123** en contra **COLPENSIONES** y **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** representadas Legalmente en su orden por Juan Miguel Villa Lora, Dra Mary Pachón Pachón o por quien haga sus veces al momento de la notificación

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Juan Miguel Villa Lora, y Mary Pachón Pachón o quien haga sus veces en calidad de representantes legales de **COLPENSIONES**, y **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a las demandadas para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la entidad accionante a la profesional del derecho Dr. **SERGIO ALBERTO SUAZA QUINTERO** CC.15.456.826 TP 162.317 CSJ. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado, en los términos del poder conferido.

Sexto: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

Séptimo: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: raverojasjosealcides@gmail.com

Apoderado: abogados.jaimosalazar@gmail.co

Demandado: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
servicioalusuario@juntanacional.com

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322fc216a9f32c52dc74320ec0edb0895100eb122a755316c2e75b614a4c1728**

Documento generado en 15/08/2023 12:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>